



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES IZTACALA
Sistema de Universidad Abierta y Educación a Distancia

Manuscrito Recepcional
Programa de Profundización en Procesos de Psicología
Clínica

ESTUDIO DE CASO: PERSONA CON DISCAPACIDAD
INTELLECTUAL, ¿TIENE EL DERECHO HUMANO PARA
EJERCER SU CAPACIDAD JURÍDICA?, ANÁLISIS
EXHAUSTIVO DESDE LA PSICOLOGÍA JURÍDICA

REPORTE DE INVESTIGACIÓN

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN PSICOLOGÍA

P R E S E N T A :

Karen Ariatna Albor Fonseca

Presidente: Dr. J. Jesús Becerra Ramírez
Vocal: Mtra. Evelin Alejandra Galicia Gómez
Secretario: Mtra. Adriana Concepción Rojas Baltazar



Los Reyes Iztacala, Tlalnepantla, Estado de México, diciembre
2023.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

RESUMEN

Los derechos son inherentes a la persona, es decir, son fundamentales, sin embargo, el proceso de interdicción es una restricción para la capacidad jurídica, siendo un impedimento en la capacidad de goce y ejercicio, puesto que se restringe la manifestación de la voluntad inclusive dentro de la toma de decisiones.

En el presente documento de investigación se aborda la identificación de percepciones y autopercepciones de la discapacidad intelectual en la actualidad, enfatizando en la manifestación de la voluntad y en la toma de decisiones. El objetivo general es analizar los procesos de sentido de la discapacidad intelectual dentro de un contexto legal y cotidiano en la actualidad, que permita el fortalecimiento del reconocimiento de la capacidad jurídica. La investigación se basa en un enfoque descriptivo de carácter exploratorio, partiendo de una metodología cualitativa con un método de investigación-acción en la modalidad interpretativa; se aplicaron entrevistas semiestructuradas a cinco profesionales (médico, psicólogo, abogado, pedagogo, sociólogo), a dos personas diagnosticadas con discapacidad intelectual y a 2 familiares de las personas diagnosticada, todo esto, con la intención de explorar, describir y profundizar en el análisis referente a las preguntas de investigación y objetivos.

Palabras clave: Derechos, discapacidad intelectual, interdicción, capacidad jurídica, voluntad, decisiones.

ABSTRACT

The rights are inherent to the person, that is, they are fundamental, however, the interdiction process is a restriction on legal capacity, being an impediment to the capacity to enjoy and exercise, since the manifestation of will is restricted, including within decision making.

This research document addresses the identification of perceptions and self-perceptions of intellectual disability today, emphasizing the manifestation of will and decision-making. The general objective is to analyze the processes of meaning of intellectual disability within a current legal and everyday context, which allows the strengthening of the recognition of legal capacity. The research is based on a descriptive approach of an exploratory nature, starting from a qualitative methodology with an action research method in the interpretive modality; Semi-structured interviews were applied to five professionals (doctor, psychologist, lawyer, pedagogue, sociologist), to two people diagnosed with intellectual disabilities and to 2 relatives of the diagnosed people, all of this, with the intention of exploring, describing and deepening the referent analysis. to the research questions and objectives.

Keywords: Rights, intellectual disability, interdiction, legal capacity, will, decisions.

ÍNDICE

Resumen	2
Abstract	2
Introducción	5
Justificación	6
Preguntas de investigación	7
Objetivo general	8
Objetivos específicos	8
Marco teórico-interpretativo	
Capítulo 1. Antecedentes del caso y construcción de la demanda	9
Capítulo 2. Aspectos conceptuales de la investigación	11
Capítulo 3. Investigación empírica	22
Marco metodológico	
Diseño	23
Metodología	23
Método	23
Modalidad	23
Enfoque	24
Muestreo	24
Selección de la muestra	24
Dispositivo	25
Descripción del proceso y análisis	25

Discusión26

Conclusión 31

 Limitaciones33

 Líneas de investigación34

Apéndice35

Anexos39

Referencias40

INTRODUCCIÓN

Desde un panorama teórico, es innegable la diversidad de aplicaciones que tiene la ciencia de la psicología, puesto que, a grandes rasgos se ve inmiscuida en campos laborales, organizacionales, de marketing, salud, neurociencias, educación, clínica, comunidad, deporte, procesos socioculturales e inclusive dentro del Sistema de Justicia. Sin embargo, al focalizar desde un panorama de praxis, sus aplicaciones dentro del Sistema de Justicia Mexicano son refutables, debido a la deficiencia en términos de interdisciplina y sesgos dentro del paradigma positivista de las ciencias.

Dentro de las funciones del psicólogo se encuentra la evaluación, diagnóstico, intervención, promoción, docencia, investigación y asesoría. No obstante, el papel del psicólogo jurídico es indispensable para la defensoría y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad, puesto que, la *Psicología Jurídica* al tratarse de un área poco explorada, implica una vertiente teórica que requiere del conocimiento especializado de la psicología para la búsqueda, comprensión, análisis y explicación de los comportamientos, procesos y relaciones que tienen lugar en el ámbito jurídico.

La situación que enfrentan las personas con discapacidad ante el Sistema de Justicia abarca ciertas limitaciones en la capacidad de goce y en la capacidad de ejercicio, debido a diversos factores, entre ellos los estigmas sociales. Anteriormente, el Juicio de interdicción para las personas con discapacidad, consistía en declarar a la persona incapaz o incompetente para conducirse de forma autónoma, así como de disponer y administrar sus bienes, por lo tanto, la única forma en la que podían ejercitar sus derechos y contraer obligaciones era por medio de un representante legal. Ciertamente, lo dispuesto por el artículo 23 del Código Civil Federal, establece que el estado de interdicción es una restricción a la personalidad jurídica, pero que no debe menoscabar la dignidad de la persona, sin embargo, el hecho de nombrar a una persona para ser representado legalmente restringe y sustituye la manifestación de la voluntad e impactando inclusive en los procesos relacionados con la toma de decisiones.

La Organización Mundial de la Salud, define la discapacidad como “cualquier restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano” (OMS, 2021), sobre esta misma línea, las personas con discapacidad se enfrentan al paradigma de la “normalidad”, situándolas en una condición de vulnerabilidad por la discriminación de ser consideradas personas incapaces o algunos otros términos peyorativos con relación a su déficit, dejando de lado su reconocimiento como personas ante la ley. El artículo 450, en sus fracciones que fueron derogadas, se hacía hincapié que las personas con incapacidad legal y natural eran aquellas mayores de edad disminuidas o perturbadas en su inteligencia, con intervalos lúcidos, con una afección, deficiencia de carácter físico, psicológico o sensorial.

Por otro lado, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008), reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás; es así, que más allá de garantizar los derechos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, reconoce la importancia de la autonomía e independencia individual de las personas con discapacidad, incluyendo la libertad dentro de la toma de decisiones.

En la presente investigación se desglosan diferentes temas con relación al fortalecimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual, desde una justificación social, hasta una justificación teórica, permitiéndonos abrir paso a una crítica-reflexiva de las situaciones que enfrenta día a día la personas con discapacidad intelectual dentro de un contexto legal, como en su cotidianidad. La investigación, nos permitirá identificar las tensiones procedentes de las diversas percepciones y autopercepciones de la colectividad, teniendo de forma evidente las principales problemáticas en torno a los factores intervinientes para que una persona con discapacidad intelectual sea reconocida como persona ante la ley, no solo desde un marco legal, si no también dentro de un marco social.

JUSTIFICACIÓN

Partiendo de una *relevancia social*, la investigación dirigida a la promoción y defensoría de los derechos humanos de las personas con discapacidad no tiene la intención de ser restrictiva y tampoco consiste en apilar lo que se encuentre, es importante comprender que el proceso implicará cambios perceptivos, conceptuales y operativos dentro de la psicología. Se generará un cambio, entre lo establecido que no puede ser cuestionado (positivismo), a conocimientos construidos y establecidos tomando en consideración las diversas creencias, percepciones, experiencias u opiniones de la colectividad. Se busca que la información que se obtenga de la presente investigación trascienda por un periodo considerable para que al ser aplicadas en los diversos aspectos sociales, se refuerce el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con Discapacidad Intelectual, siendo así una herramienta que le genere ventajas a dicha población, no solo en el ejercicio de su capacidad jurídica, sino también en su cotidianidad.

Desde otra perspectiva, se tiene que la investigación tendrá una *relevancia teórica* para la ciencia de la psicología, debido que se deja de un lado el positivismo, para dar paso a una construcción cognitiva, requiriendo de instrumentos, técnicas y métodos pertinentes, adecuados, congruentes y sobre todo flexibles. Algunas cuestiones que se llegan a plantear a lo largo del desarrollo de la psicología, es el cuestionamiento

acerca de la validez de los procedimientos metodológicos, teniendo como principales obstáculos “la inercia mental e intereses”, puesto que antes de rendir un esfuerzo, se prefiere la comodidad, anteponiendo primordialmente los beneficios para uno mismo, dejando de lado el beneficio para otros.

Generalmente, las investigaciones no son encaminadas a un bienestar de calidad de vida, desafortunadamente se basan en un modelo ideológico-económico, teniendo en cuenta, que al estar en un país de cierto modo "capitalista", representa una desventaja, porque se promueve la igualdad de condiciones, pero no de oportunidades. Más allá de la recolección de datos y manipulación de variables, la investigación-acción de esta investigación, promueve la sensibilidad, puesto que comprende factores o agentes que intervienen en comportamientos, sujetos y sus relaciones, teniendo en cuenta ya no la particularidad, si no la singularidad, siendo la diferencia absoluta de un sujeto con respecto a otro; el reconocimiento de estos términos, implica que las personas sean proceso de investigación para la comprensión y explicación de problemáticas de forma colectiva.

El pasar de una concepción objetivista – rectificadora, a una constructiva, participativa y comunicativa, permitirá a la psicología concientizar que los datos obtenidos en una investigación, no son independientes al contexto o sujeto, también, entender que no todo es permanente, todo el tiempo hay cambios, las necesidades crecen o se generan nuevas, por lo tanto, el establecimiento de una verdad absoluta o el hecho de ver a los sujetos como el único punto determinante de una problemática, no es del todo correcto dentro de una sociedad que tiende a cambiar y que se encuentra en constante vinculación con sus miembros y entorno.

PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

1. ¿Cuáles son las percepciones y autopercepciones de una persona con discapacidad intelectual en la actualidad?
2. ¿Cuáles son las barreras actitudinales dentro del contexto legal y cotidiano de las personas con discapacidad intelectual?
3. ¿Qué consideran las ciencias de la salud y las ciencias sociales respecto a que una persona con discapacidad intelectual tenga capacidad jurídica?
4. ¿Cuáles son las percepciones y autopercepciones de la toma de decisiones?
5. ¿De qué forma contribuye la Psicología Jurídica en el reconocimiento de la capacidad jurídica para las personas con discapacidad intelectual?

Objetivo general

Analizar los procesos de sentido de la discapacidad intelectual dentro de un contexto legal y cotidiano en la actualidad, que permita el fortalecimiento del reconocimiento de la capacidad jurídica.

Objetivos específicos

1. Identificar las percepciones y autopercepciones de una persona con discapacidad intelectual en la actualidad.
2. Identificar las barreras actitudinales dentro del contexto legal y cotidiano de las personas con discapacidad intelectual.
3. Comparar las diferentes experiencias, creencias, opiniones y percepciones de cada miembro de la colectividad con relación al derecho de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual.
4. Comparar las diferentes experiencias, creencias, opiniones y percepciones de cada miembro de la colectividad con relación a la toma de decisiones.
5. Identificar los factores que intervienen en la toma de decisiones para la elaboración de un sistema de apoyos
6. Describir la importancia de la interdisciplina en la promoción y defensoría de los derechos humanos de las personas con discapacidad intelectual.
7. Proponer un modelo para la detección de sistema de apoyos que permita el fortalecimiento de la capacidad jurídica.

MARCO TEÓRICO-INTERPRETATIVO

CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES DEL CASO Y CONSTRUCCIÓN DE LA DEMANDA

I. Antecedentes

De acuerdo con la Sentencia recaída al Amparo en Revisión 159/2013 (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013), se hace hincapié en lo siguiente:

Los señores ACR y LRG contrajeron matrimonio, fruto de dicho matrimonio, el 24 de septiembre de 1988 nació un varón, al cual llamaron RACR. Al momento de su nacimiento, RACR presentó una severa falta de oxigenación, por lo que requirió reanimación cardiopulmonar, situación que afectó su desarrollo neurológico. En marzo de 2004, cuando RACR contaba con 15 años de edad, se le efectuaron diversas pruebas psicológicas, las cuales arrojaron como resultado que RACR tenía un nivel de “madurez” de 6.6 a 6.11 años, dichos datos produjeron como consecuencia que en julio de 2004 se le diagnosticara síndrome de asperger.

II. Juicio de interdicción

El día 26 de febrero de 2008, LRG compareció en la vía de jurisdicción voluntaria, a efecto de solicitar que se declarara en estado de interdicción a su hijo RACR, quien en ese entonces contaba con 19 años de edad. Con motivo de lo anterior, el 12 de mayo de 2008 se llevó a cabo la primera audiencia de reconocimiento médico, por parte de profesionales en el área médica de los Servicios de Atención Psiquiátrica de la Secretaría de Salud. Ambos psiquiatras coincidieron en que RACR presentaba una inteligencia limítrofe, ante lo cual requería apoyo y supervisión de un adulto, pues tenía restricciones para poder desenvolverse en los mismos términos que alguien de su edad. El 9 de julio de 2008 se realizó la segunda audiencia de reconocimiento médico, en la cual intervinieron médicos de la Subdirección Pericial del Servicio Médico Forense del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Tales médicos concluyeron que RACR presentaba síndrome de asperger, mismo que es crónico e irreversible, y le incapacitaba para conducirse en los actos de su vida civil y jurídica .

El 15 de agosto de 2008, los padres de RACR, así como la Agente del Ministerio Público, manifestaron su conformidad con los reconocimientos médicos practicados hasta ese momento, por lo que el 20 de agosto de 2008, el juez dictó resolución en la cual declaró procedentes las diligencias de jurisdicción voluntaria y, en consecuencia, declaró en estado de interdicción a RACR, y designó como tutora a su madre LRG y como curador a su padre ACR

III. Demanda de amparo indirecto

Debido a lo anterior, RACR promovió juicio de amparo indirecto, al considerar que los artículos 23 y 450, fracción II del Código Civil para el Distrito Federal, son contrarios a los numerales 1, 3 y 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 4, 5, 8 y 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Por consiguiente, el Juez de Distrito dictó la sentencia correspondiente, por una parte negó el amparo, argumentando que los artículos combatidos no violentaban el principio de igualdad jurídica, y por otra parte, lo concedió al considerar que se vulneró la garantía de audiencia del quejoso, dicha vulneración fue debido a que RACR no estuvo en la aptitud de alegar y probar su lucidez.

RACR, inconforme con la sentencia por no satisfacer su pretensión, interpuso recurso de revisión mediante un escrito presentado el 23 de octubre de 2012, plasmando que el Juez de Distrito interpretó de forma errónea la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, además de que el Estado mexicano no cumplió con su obligación de establecer salvaguardas adecuadas y efectivas para ejercer su capacidad de ejercicio. Dicho recurso fue turnado al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, mismo que fue admitido el 13 de noviembre de 2012.

El 27 de noviembre de 2012, el quejoso solicitó que este Alto Tribunal conociera de su recurso de revisión, por unanimidad de votos, el 17 de abril de 2013, la Primera Sala de esta Suprema Corte se avocó al conocimiento del presente amparo en revisión. En consecuencia, el 16 de octubre de 2013, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación revocó la sentencia recurrida, cesando de esta forma el estado de interdicción.

IV. Construcción de la demanda

El apartado del artículo 450 del Código Civil Federal, referente al estado de interdicción para las personas con discapacidad, fue derogado debido a que se considera un acto inconstitucional, no obstante, en algunos Códigos Civiles a nivel estatal, dicha figura de interdicción sigue vigente. Retomando los apartados anteriores, son evidentes las problemáticas dentro del contexto legal y cotidiano, considerando que más allá de la aplicación normativa en el ámbito jurídico; las ideas, creencias y percepciones de sociedad refuerzan estigmas con relación al derecho de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual, que a su vez, constituyen una de las diversas barreras actitudinales que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad.

V. Privacidad de los datos y confidencialidad

La utilización de la información recopilada de la Sentencia recaída al Amparo en Revisión 159/2013 (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013), se fundamenta en términos de lo dispuesto por el artículo 3 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2016):

***Artículo 3.** Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan.*

*El derecho humano de **acceso a la información** comprende solicitar, **investigar, difundir, buscar y recibir información.** (p. 2)*

De igual forma, se fundamenta en términos de lo dispuesto por el artículo 56, del apartado Calidad de la enseñanza/supervisión e investigación, del Código Ético del Psicólogo (2010):

***Artículo 56.** El psicólogo no presenta porciones o elementos del trabajo o datos de otros como suyos. **Se hace responsable y se atribuye crédito,** incluyendo los de autoría, sólo por el trabajo que haya llevado a cabo realmente o al que haya contribuido. La autoría principal y **otros créditos de publicación reflejan con precisión las contribuciones científicas o profesionales relativas de los individuos involucrados,** independientemente de su estatus relativo. La mera posesión de un cargo institucional, tal como la jefatura de un departamento, no justifica el crédito de la autoría. Las contribuciones menores a la investigación o la escritura de publicaciones se reconocen apropiadamente, en sitios tales como pies de página o **enunciados introductorios.**(p.65)*

CAPÍTULO 2. ASPECTOS CONCEPTUALES DE LA INVESTIGACIÓN

Sistema de Justicia

A través de los años, se ha cuestionado el Sistema de Justicia de nuestro país, teniendo que es indispensable mantener el orden dentro de la sociedad, de esta forma, se reconoce la existencia de tres poderes que conforman el funcionamiento y estructura del estado mexicano, de acuerdo con Fernández (1997), “el Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial” (p.32).

En esa misma línea, cada poder conlleva una responsabilidad dentro del Sistema de Justicia, el poder legislativo conformado por el Congreso de la Unión se divide en dos cámaras, la cámara de diputados con funciones presupuestarias y la cámara de senadores con funciones legislativas. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cámara de diputados tiene como facultad exclusiva, coordinar y evaluar el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación, siendo esta una entidad de fiscalización de los recursos presupuestales, en otras palabras, controla el ejercicio de los gastos. Por otro lado, el artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que dentro de las facultades exclusivas de la cámara de senadores, se encuentra la aprobación de tratados internacionales, al igual que la ratificación de funcionarios. Sin embargo, a pesar de la diferencia en sus funciones exclusivas, ambas cámaras se enfocan en la coordinación del sistema, por lo que, se encargan de tomar decisiones en conjunto para la aprobación y modificación de las leyes.

El poder ejecutivo, conformado por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, dirige de forma administrativa conforme a lo establecido por la legislación, es decir, se responsabiliza de la gestión de leyes y actuaciones del gobierno apegándose a la constitución y a las leyes. De esta forma, el poder judicial integrado por “la Suprema Corte de Justicia, el Tribunal Electoral, Tribunales de circuito, Juzgados de Distrito y el Consejo de la Judicatura” (Fernández, 1997, p.32), se encarga del cumplimiento de la constitución y de las leyes, es decir, se enfoca en la impartición y procuración de justicia.

Profesionistas dentro del Sistema de Justicia

Una vez comprendida la conformación y función del Sistema de Justicia, es importante hacer énfasis en las profesiones que llegan a colaborar; si bien es cierto, al hablar del Sistema de Justicia nos enfrentamos al conocimiento de la norma jurídica, de esta forma, algunos autores como Cruz (2018), destacan que las profesiones intervinientes “requieren del estudio del derecho” (p. 19), no obstante, cada profesión conlleva una responsabilidad social, pero su ejercicio no solo dependerá de la aplicación de la norma jurídica o de la competencia profesional, si no que se ve involucrada una deficiencia en la implementación de la Interdisciplina.

Retomando lo anterior, la interdisciplina a diferencia de la multidisciplina tiene como propósito unificar las perspectivas, metodologías y habilidades para la generación de un nuevo conocimiento, es así, que su implementación dentro del Sistema de Justicia permite un aprendizaje significativo y enriquecedor enfocado a la resolución de problemas controversiales. No obstante, el ejercicio profesional dentro del Sistema de Justicia se basa en un modelo multidisciplinar, es decir, la deficiencia radica en un arquetipo de colaboración entre disciplinas que consiste en una división de ramas del saber, ocasionando que cada

profesionista conserve sus perspectivas y metodologías, sin tomar en cuenta otros puntos de vista profesionales.

Definición teórica de la Psicología Jurídica

Se define a la Psicología Jurídica como “ciencia que trata de describir y explicar los supuestos psicológicos del poder judicial, los procesos cognitivos (representaciones, creencias, actitudes) de la justicia y los procesos y fenómenos psicológicos de los actores judiciales, que cristalizan el marco ideológico de los sistemas judiciales” (Garzón, 1989, como se citó en Arce et al., 2005). Análogamente, otra definición explica que es “el estudio del comportamiento de las personas y de los grupos en cuanto que tienen la necesidad de desenvolverse dentro de ambientes regulados jurídicamente así como de la evolución de dichas regulaciones jurídicas o leyes en cuanto que los grupos sociales se desenvuelven en ellos” (Clemente, 1997, como se citó en Arce et al., 2005).

Específicamente, la multidisciplina exige que cada profesión se enfoque en su área, mientras que, la interdisciplina busca construir una visión más compleja basada en la integración de teorías y metodologías, de este modo, se puede definir a la Psicología Jurídica, como la colaboración entre psicología y derecho, eventualmente situada en una transición de multidisciplina a Interdisciplina. En ese sentido, la psicología es aquella ciencia encargada de comprender la interacción de los individuos con su entorno, estudia el comportamiento abarcando los procesos conductuales, cognitivos, sociales, culturales y emocionales. Por otro lado, el derecho, es una ciencia que estudia ideologías de ordenamiento y comportamiento social con respecto a las normas jurídicas contemporáneas que tienen el propósito de mantener un orden en la sociedad.

Rol del Psicólogo Jurídico

El modelo interdisciplinario contempla que la psicología jurídica contribuya en el campo del derecho, aportando modelos, metodologías, perspectivas y habilidades que expliquen los procesos de los comportamientos (creencias, percepciones, relaciones, emociones, actitudes) que influyen en el cumplimiento de la normatividad. Primordialmente, el rol del psicólogo en el ámbito jurídico más allá de aportar conocimientos o fundamentos que explican el comportamiento, proporciona nuevos métodos de intervención para la construcción de sistemas jurídicos aplicados en la promoción y defensoría de los derechos humanos.

Derechos humanos

De acuerdo con la CNDH (2018), los derechos “son el conjunto de prerrogativas inherentes de que goza toda persona. Se encuentran reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado es parte” (p.5).

Los derechos humanos son derechos inherentes, es decir, abarcan aspectos de la vida del ser humano basándose en la dignidad de los individuos. Se encuentran orientados a proteger a los ciudadanos y preservar su dignidad, sin importar el color, raza, religión, origen étnico, idioma, clase social u orientación sexual, es decir, todo ser humano nace libre y en igualdad de derechos, sin distinción alguna. De esta forma, la promoción y defensoría de los derechos humanos consiste en la planificación y cumplimiento de acciones enfocadas a la divulgación, contribución y fomento de estos, con el propósito protegerlos de forma progresiva.

Definición teórica de la Capacidad Jurídica

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22, del Código Civil Federal, la Capacidad Jurídica, se adquiere al nacer y se pierde al fallecer:

Artículo 22. La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código. (Código Civil Federal, 1928, p.4)

Sin embargo, muchos autores enfatizan que la capacidad jurídica, se clasifica en capacidad de goce y capacidad de ejercicio, pero no por eso, deja de ser un derecho indivisible. Para comprender lo anteriormente mencionado, se define primordialmente la personalidad jurídica, siendo este el reconocimiento como persona ante la ley con *capacidad de goce*, es decir, se atribuye la capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, por lo tanto, dicha personalidad se encuentra presente desde el nacimiento.

Posteriormente, la Capacidad Jurídica se alcanza hasta la mayoría de edad, siendo un derecho fundamental que más allá de la capacidad de goce, se adquiere la *capacidad de ejercicio*, en otras palabras, es la facultad o aptitud legal de la persona, para hacer valer sus derechos y celebrar actos jurídicos de forma autónoma, o bien de actuar en nombre propio. En ese sentido, los actos jurídicos se definen como “la manifestación de voluntad hecha con el propósito de crear, modificar o extinguir derechos, y que produce los efectos queridos por su autor o las partes porque el derecho sanciona dicha manifestación de voluntad”

(Soza, 2003, p. 293), es decir, la celebración de los actos jurídicos radica en la expresión de deseos e intereses destinados a producir consecuencias jurídicas.

Definición teórica de la Interdicción

La interdicción es una figura impuesta por la autoridad judicial que condiciona la capacidad de ejercicio, debido a que, el artículo 23, del Código Civil Federal, refiere que el estado de interdicción es una restricción:

Artículo 23. La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la integridad de la familia; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes. (Código Civil Federal, 1928, p.4)

Dicha incapacidad legal, hace referencia a la carencia de aptitudes para adquirir derechos y contraer obligaciones, puesto que, la persona es incapaz de conducirse de forma autónoma y de administrar sus bienes. El estado de interdicción, lo declara un juez por medio de un juicio denominado “juicio de interdicción”, siendo este, un procedimiento legal que consiste en otorgarle un tutor o representante legal para hacer valer sus derechos y/o celebrar actos jurídicos, de igual forma, se asigna un curador, que es aquella persona encargada de supervisar las acciones y decisiones del representante o tutor, con el objetivo de proteger y defender los derechos de la persona interdicto.

Discapacidad

Se entiende por discapacidad, como aquel impedimento de realizar actividades tanto físicas como mentales, puesto que dificultan el desarrollo normal de actividad de una persona, es así como comienza a entenderse en términos de discriminación, exclusión, segregación y estigmatización en la década de 1970, sin embargo, la definición de la discapacidad fue variando de acuerdo con los modelos que fueron surgiendo a través de los años.

Modelo de prescindencia

Velarde (2011) menciona que “este modelo se explica a partir de dos presupuestos, uno relacionado con la causa de la discapacidad y otro con el rol del discapacitado en la sociedad” (p. 117). Conforme a lo

anterior, el modelo surge en la edad media, y la discapacidad tenía un origen religioso, por lo tanto, se concibe como un castigo divino. Referente al rol de la persona, eran consideradas cargas, ocasionando que se recurriera al confinamiento de la libertad, trato denigrante, tortura o en los peores casos, el destino era la muerte.

Modelo médico-rehabilitador

Este modelo tiene origen a raíz de la Primera Guerra Mundial, y sus bases radican en el paradigma de la normalidad, es decir, la discapacidad es concebida como un comportamiento anormal que con asistencia o medicalización pueden ser rehabilitadas. A diferencia del modelo de prescindencia, Velarde (2011) menciona que “las causas de la discapacidad ya no son religiosas sino científicas y, en segundo lugar, las personas con discapacidad dejan de ser consideradas inútiles respecto de las necesidades de la comunidad y, siempre que sean rehabilitadas, pueden tener algo que aportar” (p. 123).

Diagnóstico

Dentro de este modelo, interviene en primer lugar el diagnóstico debido a que se requiere estandarizar a la población, puesto que, su objetivo es el mejoramiento del cuerpo humano mediante el estudio y tratamiento de la enfermedad. Del mismo modo, el concepto de discapacidad se relaciona con tres categorías (deficiencia, minusvalía, discapacidad), teniendo que, la deficiencia es aquella normalidad fisiológica o psicológica, la minusvalía un detrimento o situación en desventaja, y la discapacidad una limitación o impedimento.

Modelo social de la discapacidad

Dicho modelo, se sitúa en la década de los setenta y su diferencia con respecto a otros modelos, radica en que las causas que originan la discapacidad son sociales, es decir, se deja de ver a la persona con discapacidad como el centro del problema, puesto que comprende la incidencia de los factores psicosociales que limitan su participación en la sociedad. En cierto modo, el modelo además de destacar la importancia de la distinción entre deficiencia y discapacidad, se ve estrechamente relacionado con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008), puesto que, reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Diferencia entre deficiencia y discapacidad

Con relación a la diferencia de deficiencia y discapacidad, Velarde (2011) afirma que:

La Deficiencia es la pérdida o limitación total o parcial de un miembro, órgano o mecanismo del cuerpo. Discapacidad es la desventaja o restricción de actividad, causada por la organización social contemporánea, que no considera, o considera en forma insuficiente, a las personas que tienen diversidades funcionales, y por ello las excluye de la participación en las actividades corrientes de la sociedad. (p. 130)

Definición teórica de las barreras actitudinales

Considerando que los factores psicosociales son todos aquellos elementos o situaciones que influyen en los comportamientos, procesos y relaciones de los individuos; las barreras actitudinales se definen como “aquellas conductas, palabras, frases, sentimientos, preconcepciones o estigmas, que impiden u obstaculizan el acceso en condiciones de igualdad de las personas a los espacios, objetos, servicios y en general a las posibilidades que ofrece la sociedad” (Ley 1618, 2013, como se citó en Aguilar et al., 2017).

Tipos de discapacidad

La Clasificación Internacional del funcionamiento, de la discapacidad y de la salud (CFI), clasifica la discapacidad con relación a las funciones corporales, estructuras, actividades, participación y factores ambientales, siendo aprobada por la Organización Mundial de la Salud en mayo del 2001, de esta forma, se distinguen cuatro tipos, la discapacidad física, sensorial, intelectual y psicosocial:

- Discapacidad Física: Alteración fisiológica que impide el control del movimiento corporal.
- Discapacidad Sensorial: Deficiencia en los sistemas sensoriales, puesto que altera los mecanismos de transmisión.
- Discapacidad Intelectual: Limitaciones en la estructura del pensamiento, complicando los procesos de aprendizaje, comprensión y comunicación.
- Discapacidad Psicosocial: Alteración con relación al comportamiento del individuo, afectando la percepción de la realidad. (OMS, 2021)

Interdicción en la Discapacidad Intelectual

La Organización Mundial para la Salud (OMS), define a las personas con discapacidad intelectual como aquellos “individuos con una capacidad intelectual sensiblemente inferior a la media que se manifiesta en el curso del desarrollo y se asocia a una clara alteración en los comportamientos adaptativos” (OMS, 1968), en otras palabras, la dificultad dentro de los procesos de aprendizaje, comprensión y comunicación, influyen en las habilidades adaptativas sociales y prácticas, repercutiendo en la cotidianidad como en el ámbito legal.

De acuerdo con la Sentencia recaída al Amparo en Revisión 159/2013, lo antes dispuesto por el artículo 450, fracción II del Código Civil Federal, el diagnóstico de la discapacidad intelectual era motivo para que se promoviera un juicio de interdicción:

Artículo 450. Tienen incapacidad natural y legal:

II. Los mayores de edad que por causa de enfermedad reversible o irreversible, o que por su estado particular de discapacidad, ya sea de carácter físico, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas a la vez, no puede gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad, por sí mismos o por algún medio que la supla. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013)

Capacidad jurídica en la Discapacidad Intelectual

No obstante, dentro del extracto del Amparo en Revisión 1368/2015, resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de 13 de marzo de 2019, el estado de interdicción es “una restricción desproporcionada al derecho a la capacidad jurídica y representa una injerencia indebida que no es armonizable con la CDPD” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2019). En este sentido, la Convención de los Derechos sobre las Personas con Discapacidad, plasma los derechos llave con relación al derecho de la capacidad jurídica, tales como, la accesibilidad, el igual reconocimiento ante la ley y el acceso a la justicia.

Artículo 9

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9, de la Convención de los Derechos sobre las Personas con Discapacidad (2006), se deben adoptar medidas que garantice la accesibilidad dentro del contexto físico e informativo:

Artículo 9. Accesibilidad

A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. (p. 7)

Artículo 12

Al mismo tiempo, el artículo 12, de la Convención de los Derechos sobre las Personas con Discapacidad (2006), se reafirma el derecho a la personalidad jurídica en igualdad de condiciones, de igual forma, refieren proporcionar salvaguardias adecuadas y efectivas que garanticen el respeto de los derechos humanos:

Artículo 12. Igual reconocimiento como persona ante la ley

Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica... reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida... asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos... (p.9)

Artículo 13

Agregando a lo anterior, el artículo 13, de la Convención de los Derechos sobre las Personas con Discapacidad (2006), asegura el acceso a la justicia, promoviendo la capacitación dentro de la administración:

Artículo 13. Acceso a la justicia

Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes

directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares... promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario. (p. 9)

Diferencia entre vida independiente y Capacidad Jurídica

Anteriormente, se habló referente a los derechos llave, dichos derechos son aquellos que apertura a otros, por ejemplo, el derecho a la accesibilidad refiere que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente, por lo tanto, se ven involucrados los derechos relacionados a la igualdad, educación, salud, libertad, seguridad, entre otros. Al hablar de una vida independiente, hacemos referencia a un modelo visto desde la emancipación, puesto que, su objetivo es fortalecer la autonomía e independencia en el trayecto de cada aspecto de la vida.

Ciertamente, en el artículo 9 y 12, de la Convención de los Derechos sobre las Personas con Discapacidad, se observan conceptos como la vida independiente y la capacidad jurídica; en ese sentido, apartados anteriores definen dichos conceptos, sin embargo, no se plasma la diferencia entre ellos. Primordialmente, retomando la definición de los derechos llave, la vida independiente se encuentra estrechamente relacionada con la capacidad jurídica, únicamente la diferencia radica de lo general a lo particular, es decir, mientras la vida independiente se centra en la cotidianidad, la capacidad jurídica se encuentra dentro del marco legal.

Definición teórica de la voluntad

De acuerdo con Vázquez (2009), la voluntad se define como “la capacidad humana de ser afectado por la cualidad valiosa de ciertos bienes que trascienden lo meramente sensible y en consecuencia de tender hacia ellos” (p. 188). En otros términos, la voluntad es la capacidad de autodeterminación basada en los deseos, necesidades, intereses y preferencias. Cuando hablamos de deseos partimos de la premisa “yo quiero”, mientras que, las necesidades de acuerdo con la pirámide de Maslow, refiere ser “lo indispensable”, por lo tanto, los intereses son una afinidad ligada a las preferencias con base a los deseos o necesidades. Hasta cierto punto, la manifestación de la voluntad dentro del marco legal consiste en exteriorizar lo anteriormente expuesto, pero, enfocado a producir efectos legales.

Definición teórica de la toma de decisiones

La toma de decisiones es una situación que está presente en nuestras vidas desde que despertamos hasta que nos acostamos, solamente al despertar debemos elegir entre levantarnos o no, cuando nos levantamos elegimos si nos ponemos o no zapatos para caminar dentro el dormitorio y así sucesivamente, nuestra vida está llena de elecciones, unas más difíciles que otras, con más o menos implicancia, pero al final siempre estamos decidiendo. (Peñaloza, 2010)

De esta forma, la toma de decisiones es un método que involucra la evaluación de alternativas para resolver o responder ante una situación. No obstante, la capacidad jurídica además de involucrar la manifestación de la voluntad se relaciona con la toma de decisiones, siendo un proceso cognitivo mediante el cual por medio de la valoración, se efectúa una elección de alternativas que tendrán consecuencias jurídicas.

Definición teórica de salvaguardias

Retomando nuevamente, lo dispuesto por el artículo 12, de la Convención de los Derechos sobre las Personas con Discapacidad (2006):

Artículo 12. Igual reconocimiento como persona ante la ley

... Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial... (p.9)

Las salvaguardias son ciertas medidas que garantizan el respeto a la voluntad, toma de decisiones, intereses y preferencias, es decir protegen y defienden los derechos de la persona. Del mismo modo, no solo es indispensable otorgar apoyos necesarios para que la persona pueda vivir de forma independiente, de igual forma, los apoyos deben contemplar el fortalecimiento de la capacidad jurídica.

Definición teórica de Sistema de Apoyos

Por el lado de la psicología, los apoyos son la asistencia que contribuye a reforzar habilidades, mientras que en derecho, son aquellas medidas judiciales enfocadas a la administración de bienes, celebración de actos jurídicos y/o toma de decisiones en el ámbito legal. De este modo, un sistema de apoyos para las personas con discapacidad consiste en un conjunto de estrategias, recursos y procedimientos, encaminados a promover el desarrollo de una vida independiente y al reforzamiento del ejercicio de la capacidad jurídica.

CAPÍTULO 3. INVESTIGACIÓN EMPÍRICA

Las siguientes investigaciones se enfocaron en el tema de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, siendo este, el interés principal de la presente investigación, de tal forma, que se explica los objetivos de cada una, así como los resultados encontrados.

Investigación 1 (Capacidad jurídica de las personas con discapacidad)

Dentro de esta investigación, se presentó un resumen del paradigma constitucional de Derechos Humanos, encontrando tendencias, disputas y resistencias con respecto a la transformación e instauración de prácticas con perspectiva de derechos humanos.

Investigación 2 (Capacidad jurídica de las personas con discapacidad: ¿Se ajusta nuestra normativa a las normas sobre capacidad jurídica que consagra la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad?)

De modo similar, de esta investigación, se presenta un resumen con relación a la normativa y a los estándares que establece el artículo 12 de la Convención de los Derechos sobre las Personas con Discapacidad, de esta forma, en sus consideraciones finales, resalta la necesidad de compatibilizar las normas del Código Civil con las de la Convención.

Investigación 3 (La capacidad jurídica de las personas con discapacidad en la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y los principales desafíos para el legislador chileno)

Dentro de esta investigación, el objetivo era analizar y sistematizar el artículo 12 de la Convención de los Derechos sobre las Personas con Discapacidad, para establecer las consideraciones de mayor relevancia. Es así, que en sus conclusiones destaca la estructura del artículo 12, y la exigencia de un estándar de actuaciones para garantizar la capacidad jurídica.

MARCO METODOLÓGICO

Diseño:

Se aplicaron entrevistas semiestructuradas a cinco profesionales (médico, psicólogo, abogado, pedagogo, sociólogo), a dos personas diagnosticadas con discapacidad intelectual y a 2 familiares de las personas. Por consiguiente realizó un análisis de contenido para el estudio de caso. De esta forma, la investigación tuvo un enfoque descriptivo de carácter exploratorio, partiendo de una metodología cualitativa, basándose en un método de investigación-acción con modalidad interpretativa, todo esto, con la intención de explorar, describir y profundizar en el análisis referente a las preguntas de investigación y objetivos.

Metodología:

Metodología cualitativa

Dentro de la metodología cualitativa la información gira en torno a un paradigma comprensivo, es decir subjetivista o interpretativo, en donde sus temas se relacionan con interaccionismo simbólico, etnografía, hermenéutica, fenomenología, etc. De acuerdo con sus objetivos de buscar comprender y llevar una sistematización se genera conocimiento por medio de entrevistas, grupos focales, historias de vida, observaciones narrativas, trayectorias laborales, grupos de reflexión, entre otros.

Método:

Investigación – acción

El método de investigación-acción considera importante el establecimiento de relaciones entre miembros de la comunidad, es decir, busca un intercambio epistemológico por medio de la escucha de la voz de los participantes, el cual permite la obtención y construcción de conocimiento promoviendo el estudio de las relaciones sociales, procesos de sentido, y comportamientos, tomando como base, las experiencias, ideas, opiniones y percepciones de los miembros de un colectivo.

Modalidad:

Emancipatoria

También se le denomina modalidad crítica, en donde el interés busca quebrantar con el positivismo, es decir, con las jerarquías en donde la información se impone. Dicha modalidad, consiste en un proceso de interpretación y explicación de resultados críticos-reflexivos que el colectivo aporta de forma voluntaria y participativa a la investigación, brindando la oportunidad de trabajar bajo una visión constructiva-interpretativa.

Enfoque

Descriptivo de carácter exploratorio

La finalidad de un estudio de alcance descriptivo pretende describir situaciones, contextos, fenómenos y sucesos, con el propósito de identificar las interrelaciones de los elementos y componentes intervinientes. Por otro lado, el carácter exploratorio no busca dar explicaciones, consiste en la recopilación de información como los antecedentes, relaciones o aspectos relevantes que en futuras investigaciones podrían examinarse a profundidad. Una de sus características que hace posible su distinción con respecto a otro tipo de investigaciones, es que se realiza acerca de un fenómeno, tema desconocido o bien, poco difundido.

Muestreo:

No probabilístico por conveniencia

“Subgrupo de la población en la que la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de las características de la investigación” (Hernández et al., 2014, p. 176). Es así, que permite una accesibilidad y sensibilidad a la singularidad del comportamiento, sujeto y sus relaciones.

Selección de la muestra:

1. 2 personas con diagnóstico de Discapacidad Intelectual
2. 2 familiares de la persona diagnosticada con Discapacidad intelectual
3. Profesionista del área de Psicología
4. Profesionista del área de Derecho
5. Profesionista del área Médica
6. Profesionista del área de Sociología
7. Profesionista del área pedagógica

Dispositivo:

Entrevista semiestructurada

Para la recopilación de los datos de investigación, como se puede observar en la tabla 1, se aplicaron entrevistas semiestructuradas con el propósito de identificar las percepciones y autopercepciones de la discapacidad intelectual en la cotidianidad y en contextos legales (Tabla 1):

Tabla 1.

Descripción de entrevistas

Tipo de entrevista	Número de preguntas
Entrevista dirigida a profesionales	Se estructura por 26 preguntas
Entrevista dirigida a familiares de las personas diagnosticadas con discapacidad intelectual	Se estructura por 25 preguntas
Entrevista piloto dirigida a personas diagnosticadas con discapacidad intelectual	Se estructura por 17 preguntas
Entrevista dirigida a personas diagnosticadas con discapacidad intelectual	Se estructura por 23 preguntas

Descripción del proceso y del análisis

Para llevar a cabo la investigación, primero que nada, se tuvo que pilotar los dispositivos con la intención de verificar si nos permitía producir la información necesaria para desarrollar los objetivos específicos del estudio y así responder a las preguntas de investigación.

Se aplicaron entrevistas, se realizó la integración y por ende la interpretación. En base a la recopilación de datos verbales, de conducta u observaciones que pudieron interpretarse de forma subjetiva, se analizaron los datos por medio del análisis del contenido, la información recabada fue transcrita, preparada y revisada para organizar los datos de acuerdo con criterios cronológicos y temáticos, utilizando una categorización teórica. Se debe saber que en cualquier tipo de entrevista es necesario registrar lo que se dice y lo que ocurre según Seid (2016) expone que “permite plasmar lo fundamental de la entrevista sociológica en un texto escrito, en un soporte que facilita el análisis al contrarrestar la evanescencia de la oralidad” (p.3). En las transcripciones se respetó cada palabra utilizada por el entrevistado, sin embargo, en el caso de la categorización teórica, se tuvo en cuenta una codificación abierta, lo que nos permitió contar con crecientes conceptos, para después agruparlos en dichas categorías establecidas en la matriz de relaciones del anexo “procedimiento”.

DISCUSIÓN

A continuación se presenta las siguientes discusiones en base a las preguntas y objetivos que nos planeamos en el inicio de la investigación:

¿Cuáles son las percepciones y autopercepciones de una persona con discapacidad intelectual en la actualidad?

El objetivo que se relacionaba con esta pregunta se cumplió debido a que se *identificó que las personas diagnosticadas con discapacidad intelectual dentro de sus percepciones* se encuentran que el concepto de la discapacidad va relacionado con realizar actividades de una persona “normal”, sin embargo, dicha concepción proviene de su alrededor puesto que lo han escuchado, de igual forma, es importante enfatizar que logran percibir cuando personas cercanas hablan de discapacidad, teniendo de esta forma inclusive posibles repercusiones en su estado de ánimo.

En otra vertiente, dentro de las *percepciones de los familiares de las personas con discapacidad* comprenden la diversidad del concepto, teniendo que se puede percibir de forma visual y otras ocasiones por medio de la convivencia, se comenta la diferencia entre “discapacidad” y “capacidades diferentes”, no obstante, al hablar de discapacidad intelectual su concepción se basa en el intelecto, por lo tanto, se encuentra presente una dificultad en la comprensión que a su vez no interfiere en la toma de decisiones cotidianas.

De manera que en las *percepciones de los profesionistas*, se tiene que, *el área de medicina* concibe a la discapacidad como la urgencia en relación con un rol social, por lo tanto, la discapacidad intelectual se ve inmiscuida con la ausencia de la facultad para la resolución de problemas. *El área de derecho* dirige el concepto de discapacidad a una condición corporal o psicosocial frente a desafíos, de esta forma, la discapacidad intelectual conlleva a un funcionamiento distinto al parámetro de la normalidad, teniendo que el entorno, al no sentirse familiarizado lo rechaza. *El área de psicología* refiere que es una población inofensiva dentro de una diversidad cognitiva, es así como la discapacidad intelectual es una población incomprendida definida desde el déficit y tratada de forma denigrante. *El área de sociología* sostiene que es un concepto amplio pero que debe enfocarse dependiendo la situación, teniendo que la discapacidad intelectual se enfoca a una disfunción cognitiva. No obstante, *el área de pedagogía* concibe la discapacidad como la dificultad de ejecutar actividades en comparación con el parámetro de la normalidad, considerando

que la discapacidad intelectual es una condición que depende del grado de severidad y que merece el mismo respeto que todos.

¿Cuáles son las barreras actitudinales dentro del contexto legal y cotidiano de las personas con discapacidad intelectual?

Se tiene como primera instancia el parámetro de la “normalidad”, puesto que de dichos parámetros se derivan los estigmas y estereotipos arraigados a la funcionalidad, inteligencia, capacidad de aprendizaje, belleza, desarrollo de habilidades y adaptación a las normas. Por otro lado, se tiene un trato denigrante a la población, desde la forma en como la sociedad se relaciona o los percibe; se encuentra la presencia de términos o creencias peyorativas enfocadas al idiotismo o peligrosidad, e inclusive la forma de relacionarse basada en una preconcepción de lastima o motivación. Mientras que, por el lado de la accesibilidad, se encuentra la falta de ajustes razonables dentro de la comunicación, la intolerancia por parte de la sociedad, diferencia entre la integración e inclusión, y la falta o deficiencia de programas especializados. De esta forma, el objetivo relacionado a la *identificación de barreras actitudinales dentro del contexto legal y cotidiano de las personas con discapacidad intelectual*, se cumple de manera satisfactoria puesto que tal y como lo describe el marco teórico las barreras actitudinales son “aquellas conductas, palabras, frases, sentimientos, preconcepciones o estigmas, que impiden u obstaculizan el acceso en condiciones de igualdad de las personas a los espacios, objetos, servicios y en general a las posibilidades que ofrece la sociedad” (Ley 1618, 2013, como se citó en Aguilar et al., 2017).

¿Qué consideran las ciencias de la salud y las ciencias sociales respecto a que una persona con discapacidad intelectual tenga capacidad jurídica?

Por el lado de la *medicina*, se tiene que las personas con discapacidad intelectual tienen el derecho de la capacidad jurídica, sin embargo, se debe considerar el grado de la discapacidad puesto que depende de ello la implementación de apoyos. Con relación al estado de interdicción, las personas designadas como tutores tienen la posibilidad de decidir con relación al bienestar y calidad de vida, no obstante, esta figura no restringe la manifestación de la voluntad pero si implica una dificultad para la toma de decisiones.

En lo que concierne al área de *psicología*, las personas con discapacidad intelectual tienen el derecho de la capacidad jurídica, puesto que más allá de la preconcepción basada en la incapacidad y peligrosidad por parte de los códigos civiles y la sociedad, la Convención se desplaza de un ambiente restrictivo, a una guía enfocada al ejercicio de la toma de decisiones y expresión de la voluntad.

Por otro lado, el área de *derecho* sostiene que las personas con discapacidad intelectual tienen el derecho de la capacidad jurídica, pero, la forma de ejercerla será en distintos niveles puesto que no depende de la condición de discapacidad, si no de las herramientas tecnológicas o pedagógicas disponibles. De igual forma, refiere que la capacidad jurídica se enfoca a la facultad de celebrar actos jurídicos, sin embargo, antes la capacidad jurídica se veía limitada por un modelo patriarcal y medico rehabilitador, basado en etiquetar a la persona como incapaz de tomar una decisión, es así que el estado de interdicción consistía en asignarle un representante legal (persona cercana o familiar), siendo la única forma que tenían los abogados para garantizar la resolución de situaciones relacionadas a una discapacidad. No obstante, la interdicción se declara inconstitucional debido a que el cargo del representante sustituye la manifestación de la voluntad, es así como resulta un acontecimiento importante en la defensoría y promoción de los derechos de las personas con discapacidad.

El área de *sociología* considera que las personas con discapacidad intelectual si tienen el derecho de la capacidad jurídica, sin embargo, dicha capacidad debe enfocarse al tipo de discapacidad, y esto se logra por medio de la intervención de un equipo multidisciplinario que valore si el tutor legal es capaz de respetar las decisiones de su representado. De igual forma, sostiene que son personas con discapacidad intelectual, cuentan con una percepción, por lo tanto, expresan su seguridad o comodidad, y en base a ello toman la decisión. Finalmente, para el área de *pedagogía* la toma de decisiones con implicaciones legales dependerá de la discapacidad, puesto que no se puede generalizar, así que se debe de evaluar individualmente, no obstante, sí la discapacidad intelectual no limita la funcionalidad y la persona tiene autonomía, la capacidad jurídica es acorde. De igual forma, refiere que sin un contexto, el estado de interdicción parte de una imposición de la voluntad de otra persona sobre la del representado puesto que en ciertas situaciones se involucran las relaciones de poder, sin embargo, si el representante y representado comparten valores, creencias, entre otros, la toma de decisiones irá enfocada al beneficio del individuo.

Conforme lo anterior, el objetivo relacionado a la *comparación de diferentes experiencias, creencias, opiniones y percepciones de cada miembro de la colectividad con relación al derecho de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual* se cumple de forma satisfactoria al plasmar anteriormente las perspectivas de cada profesión,

¿Cuáles son las percepciones y autopercepciones de la toma de decisiones?

El objetivo que se relacionaba con esta pregunta se cumplió debido a que se *compararon las diferentes experiencias, creencias, opiniones y percepciones de cada miembro de la colectividad con relación a la toma de decisiones*, puesto que, por el lado de las *personas diagnosticadas con discapacidad*

intelectual, refieren que las personas con discapacidad si pueden tomar decisiones, es así que perciben que su proceso de toma de decisiones se basa en sus gustos, intereses o preferencias, es decir, algo que no les gusta simplemente no lo hacen. Así mismo, los *familiares de las personas* diagnosticadas con discapacidad intelectual perciben que la toma de decisiones es la capacidad de decir lo que quieres o no quieres, y de hacer o no hacer. De esta forma, ambas percepciones coinciden en que la expresión o manifestación de la voluntad es por medio de actitudes corporales, gestos, lenguaje o acciones.

Por otro lado, dentro de las *percepciones de los profesionistas*, se tiene que, *el área de medicina* sostiene que la toma de decisiones implica la capacidad de prever el futuro y se encuentra en función de la experiencia derivada de los roles en la sociedad, teniendo que la manifestación de la voluntad es esa capacidad de elegir considerando no causar daño a terceros. *EL área de derecho* comprende que la toma de decisiones se encuentra desde que nacemos y se va desarrollando, puesto que, la toma de decisiones es el núcleo para elegir cotidianamente, mientras que la manifestación de la voluntad es la materialización de la decisión. *El área de psicología* concibe la toma de decisiones como un indicador de dignidad y libertad, presente en la vida cotidiana, siendo un proceso que puede basarse en los gustos y que se aprende desde la infancia, de esta forma, se debe respetar la expresión de la voluntad, aun cuando no se considere lo correcto.

El área de sociología refiere que la toma de decisiones es un derecho, que va desde las decisiones consideradas las más básicas hasta las más complejas, de igual forma, la toma de decisiones se involucra con el aprendizaje, y por tanto, se relaciona con la manifestación de la voluntad, debido a que al tomar una decisión permite expresar el deseo de una preferencia o una necesidad. Finalmente, lo que concierne al *área de pedagogía*, la toma de decisiones consiste en la capacidad de discriminar entre diferentes opciones que pueden tener consecuencias, de igual forma involucra esa capacidad de razonamiento, puesto que, la manifestación de la voluntad es aquella que dirige las decisiones.

Por otro lado, otro objetivo relacionado con la pregunta se cumplió, debido a que se *identificaron los factores que intervienen en la toma de decisiones para la elaboración de un sistema de apoyos*, dichos factores radican en la capacidad de razonamiento, intenciones personales, elementos cognitivos, posibles alternativas, cantidad de información, interpretación de la voluntad, contexto familiar, contexto legal, contexto social, sistema de creencias, valores, conciencia, conflictos éticos, ambientes restrictivos, valoración objetiva de riesgos, dignidad, autonomía progresiva, responsabilidad y valoración racional de las consecuencias en la toma de decisiones.

¿De qué forma contribuye la Psicología Jurídica en el reconocimiento de la capacidad jurídica para las personas con discapacidad intelectual?

La forma en que contribuye la Psicología Jurídica para el reconocimiento de la capacidad jurídica para las personas con discapacidad intelectual es por medio de un modelo interdisciplinario, puesto que al ser una ciencia encargada de comprender la interacción de los individuos con su entorno, dentro de un marco cotidiano y social, estudia el comportamiento abarcando los procesos conductuales, cognitivos, sociales, culturales y emocionales, teniendo que aporta modelos, metodologías, perspectivas y habilidades que expliquen que las controversias relacionadas al tema de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual, no radica como un problema derivado del individuo, es decir, se deben considerar el papel de los factores psicosociales que intervienen en dichas situaciones, puesto que la sociedad es un sistema, en donde el entorno, la población, ideas, creencias, comportamientos, normas, percepciones y autopercepciones juegan un papel importante debido a que se encuentran estrechamente relacionadas y por lo tanto, dependientes unas con otras.

Retomando lo anterior, tal y como se describe dentro del marco teórico, la interdisciplina siendo un arquetipo con el propósito de unificar las perspectivas, metodologías y habilidades para la generación de un nuevo conocimiento; es de importancia para el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual, puesto que, al realizar cada una de las entrevistas integradas en la presente investigación, la comparación de experiencias, creencias, opiniones y percepciones de cada miembro de la colectividad, permitió la construcción de un conocimiento basado en una visión constructiva, participativa y comunicativa. De esta forma, se cumple satisfactoriamente el objetivo de *describir la importancia de la interdisciplina en la promoción y defensoría de los derechos humanos de las personas con discapacidad intelectual*, teniendo que las áreas intervinientes en la investigación (derecho, psicología, sociología, pedagogía, y medicina), nos aporta conocimiento personal y profesional; abarcando desde la concepción de la propia discapacidad, la opinión con respecto al derecho de la capacidad jurídica, estado de interdicción, toma de decisiones y manifestación de la voluntad, hasta la aportación profesional para la implementación de un sistema de apoyos que permita el fortalecimiento de la capacidad jurídica.

De esta forma, enfatizando en las aportaciones personales y profesionales de la colectividad participante en la investigación, se *propone un modelo para la detección de sistema de apoyos que permita el fortalecimiento de la capacidad jurídica*, basado en lo siguiente:

- ✓ Considerar los deseos, necesidades, intereses y preferencias de la propia persona con discapacidad intelectual.
- ✓ Incrementar recursos dentro del sistema público

- ✓ Sensibilizar a la población en general acerca del tema
- ✓ Valorar y detectar necesidades
- ✓ Diseñar apoyos individualizados
- ✓ Implementar la interdisciplina
- ✓ Implementar mecanismos de solución con enfoque psicosocial

CONCLUSIÓN

En base a la discusión y en contraste con el marco teórico-interpretativo, se concluye que la discapacidad es un concepto que necesita ser replanteado, puesto que es un concepto que “evoluciona”. Evolución es una transformación gradual o en cierto punto progresiva, por lo tanto, se involucra un cambio; los animales, las plantas, el ser humano, la sociedad, el entorno, se encuentran en un constante cambio, y esto al menos desde un contexto social involucra un impacto en las ideas, percepciones, creencias, opiniones, formas de relacionarse, etc.

Retomando lo anterior conforme avanza la sociedad, o mejor dicho conforme evoluciona, se generan una serie de cambios dentro de las necesidades, ya sea que las mismas crezcan, se transformen o simplemente se generen nuevas. De esta forma, se hace referencia que las personas con “discapacidad”, desde el modelo de prescindencia se basaba únicamente en una limitación o deficiencia física con origen divino; con el tiempo y cambios dentro de los modelos, se planteó la discapacidad desde una funcionalidad física, motora, intelectual y psicosocial, no obstante, de un origen con explicación científica pasó a un origen con explicación basada en los factores psicosociales. Por otra parte, los estigmas relacionados con la “discapacidad intelectual”, van dirigidos a una serie de limitaciones dentro del aprendizaje de la persona y en sus funciones en la vida cotidiana.

Sin embargo, más allá de una definición estigmatizada, la investigación también tiene el propósito de comprender el origen de los estigmas, y para ello nos adentramos en el paradigma de lo “normal” , o mejor dicho “persona normal”; por lo general, una persona normal debe cumplir estándares de funcionalidad cognitiva y física, al igual que parámetros en relación con una conducta adaptativa a las normas sociales; todas aquellas personas o situaciones fuera de los parámetros establecidos se estigmatizan como anormal, cuando realmente “lo normal” es una construcción social, pero no es la realidad. Lo anterior, tiene fundamento en las percepciones y autopercepciones de la colectividad participante en la investigación, puesto que, cuando se realizó la pregunta: *¿Cómo consideras que debe de ser una persona normal?*, las respuestas se enfocaban a ciertos estándares anteriormente descritos.

Por otro lado, las personas con discapacidad ante el Código Civil Federal eran consideradas incapaces o algunos otros términos peyorativos con relación a su déficit, dejando aún lado su reconocimiento como personas ante la ley. No obstante, el estado de interdicción para las personas con discapacidad antes ubicado en el artículo 450 del Código Civil Federal, fue derogado por ser considerado un acto inconstitucional; sin embargo, en algunos Códigos Civiles a nivel estatal, sigue vigente la figura de interdicción, por lo tanto, no se descarta la existencia de personas con discapacidad intelectual que actualmente permanecen en estado de interdicción o que se encuentran en el proceso de juicio de interdicción, además, de considerar que el paradigma de la normalidad repercute no solo en el contexto legal, sino también en la cotidianidad, puesto que, a pesar de que la aplicación de normas tiene la intención de regular el comportamiento social, no exime que la misma sociedad conserve ideas, creencias y percepciones peyorativas respecto a las personas con discapacidad intelectual.

Retomando los apartados anteriores, es indispensable enfatizar que dentro del caso anteriormente mencionado de la Sentencia recaída al Amparo en Revisión 159/2013 (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013), la omisión por parte del estado fue no proporcionar las adecuadas salvaguardias para efectuar la capacidad de ejercicio, siendo esto un agravio a los derechos, intereses, preferencias, decisiones y voluntades de la persona. Por otra parte, resulta ser un caso controversial y de interés para la psicología jurídica, puesto que su intervención es indispensable para contribuir en el establecimiento de un sistema de apoyos y salvaguardias, que se encuentra establecido en el artículo 12 de la Convención de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad.

De acuerdo con la definición actualizada por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el concepto de discapacidad comprende más a una persona dentro de “un entorno discapacitante”, porque efectivamente, no existe lo normal, todos en algún momento nos enfrentamos a situaciones limitantes pero no necesariamente por uno mismo, si no por el entorno. Si las personas en situación de discapacidad tienen ciertas limitaciones, no son por ellas, es por el entorno y por la sociedad al no tener esa oportunidad de ser más accesible.

Eventualmente hubo un gran avance para el concepto de integración a inclusión, su diferencia radica en que la integración las personas con discapacidad se encontrarán en el mismo espacio que las personas sin discapacidad, sin embargo, la atención para ellos se les dará solo en su grupo, para atender cada una de las necesidades especiales, mientras que, la idea de la inclusión es una unificación de la comunidad dando respuesta a la diversidad. Retomando lo anterior, es evidente la existencia de lugares reservados, educación especial, rampas de acceso, entre otros; sin embargo, existe una controversia con lo que debería ser y lo que está siendo (expectativa-realidad), puesto que el término de inclusión no abarca lo que debería abarcar de

acuerdo a la teoría y en esto no necesariamente por el entorno, aquí ya se involucra la sociedad, desde sus percepciones, ideas y creencias, que representan a su vez una barrera para dar un cambio trascendental que permita avanzar a una accesibilidad, sin ningún tipo de restricción.

Hoy en día, la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, enfatiza que los derechos son inherentes, y se ejercen de manera plena y sin discriminación. Con base en eso, la convención proporciona las pautas o bien los derechos llave para que la persona con discapacidad sea reconocida ante la ley, sin embargo, nos enfrentamos a un estándar en términos amplios, que indica que la toma de decisiones se encuentra en un rango elevado, cuando se debe considerar la singularidad de las personas con discapacidad. Sabiendo eso, la singularidad implica la identificación de las cualidades que un individuo posee para diferenciarse del resto de sus semejantes, es decir, se sitúa en el centro al individuo reconociendo los factores intervinientes en la toma de decisiones dentro de su cotidianidad, sin embargo, el estándar de la convención nos da las pautas, pero, no nos indica como desde una perspectiva singular de la persona.

Dando respuesta a cada pregunta de la investigación y se pueden considerar alcanzados los objetivos fijados, puesto que, el agrupamiento y ordenamiento de análisis nos permitió *analizar los procesos de sentido de la discapacidad intelectual dentro de un contexto legal y cotidiano en la actualidad, permitiendo el fortalecimiento del reconocimiento de la capacidad jurídica.*

Limitaciones metodológicas

Referente a las limitaciones metodológicas dentro de la investigación se recomienda:

- Considerar un método de organización de información en el análisis de resultados en base a una metodología cualitativa.
- Ampliar la muestra de los participantes.
- Utilización de un mayor número de técnicas de análisis para la presentación de los resultados.
- Abarcar una fase de retroalimentación a los participantes
- Ampliar los factores que intervienen en el tema de investigación.

Líneas de investigación

La línea de investigación que podría darle continuidad al trabajo, es la de procesos socioculturales teniendo en consideración para futuras investigaciones las temáticas de papel de la psicología jurídica, relación entre psicología y derecho, modelo de interdisciplina en el sistema de justicia, modelo para la creación de un sistema de apoyos para el reconocimiento de la capacidad jurídica, debido a que de igual manera, las presentes líneas tienen un impacto en las percepciones de la discapacidad intelectual que permiten a su vez el fortalecimiento del reconocimiento capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual.

APÉNDICES

FORMATO PILOTO DE ENTREVISTA A PERSONAS DIAGNOSTICADAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

Edad: _____

1. ¿Qué edad tienes?
2. ¿Qué te gusta hacer?
3. ¿Qué es lo que no te gusta?
4. ¿Vas a la escuela?
5. ¿Qué es lo que más te gusta de tu escuela?
6. ¿Qué es lo que no te gusta?
7. ¿Cómo tomas decisiones?
8. ¿Cómo eres cuando algo no te gusta?
9. ¿Las tareas las haces con apoyo?
10. ¿Alguna vez has escuchado hablar de la discapacidad?
11. ¿Para ti que es tomar una decisión?
12. ¿Has escuchado de la palabra voluntad?
13. ¿Has escuchado la palabra de capacidad jurídica?
14. ¿Has escuchado la palabra de interdicción?
15. ¿En algún momento tú has tomado una decisión difícil? ¿Cuál?
16. ¿Te consideras una persona capaz de tomar decisiones?
17. ¿Para ti qué es ser una persona normal

FORMATO DE ENTREVISTA A PERSONAS DIAGNOSTICADAS CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL

Edad: _____

1. ¿Qué edad tienes?
2. ¿Qué te gusta hacer?
3. ¿Qué es lo que no te gusta?
4. ¿Vas a la escuela?
5. ¿Qué es lo que más te gusta de tu escuela?
6. ¿Qué es lo que no te gusta?
7. ¿Alguna vez has escuchado hablar de la discapacidad? ¿Qué has escuchado?
8. ¿Has escuchado de la discapacidad intelectual? ¿Qué has escuchado?
9. ¿Cómo tomas decisiones?
10. ¿Has escuchado de la palabra capacidad jurídica?
11. ¿Has escuchado la palabra interdicción?
12. ¿Has escuchado hablar de la voluntad?
13. ¿Para ti, qué es tomar una decisión?
14. ¿Te consideras una persona capaz de tomar decisiones?
15. ¿Para ti qué es ser una persona normal?
16. ¿cuándo algo no te gusta, qué es lo que haces?
17. ¿cuándo algo te gusta, qué es lo que haces?
18. ¿cómo te gustaría que te ayudaran para tomar las decisiones?
19. Cuando las personas este de tu alrededor llegan a hablar de la discapacidad, ¿tú cómo te sientes? O ¿qué es lo que haces?
20. Cuando te aburres, ¿Qué es lo que haces?
21. ¿Cuándo te enojas como eres?
22. ¿Consideras que tienes capacidad jurídica?
23. Las personas con discapacidad ¿Deben tener capacidad jurídica?

FORMATO DE ENTREVISTA A FAMILIARES

Parentesco: _____

1. ¿A qué se dedica?
2. ¿Qué edad tiene?
3. Me podría platicar ¿cómo se concibe la discapacidad?
4. ¿Qué tipos de discapacidad conoce?
5. ¿Cómo concibe la discapacidad intelectual?
6. ¿Qué ideas/creencias/experiencias u opiniones tiene sobre la discapacidad intelectual?
7. ¿Considera que una persona con discapacidad intelectual puede tomar decisiones en la vida cotidiana y en un ámbito legal por cuenta propia? (si/no) ¿Por qué?
8. ¿Sabe o conoce un poco de la historia de las personas con discapacidad?
9. ¿Sabe o tiene una idea de en qué consiste el derecho de la capacidad jurídica?
10. ¿Sabe o tiene una idea de en qué consiste el Estado de interdicción?
11. ¿Usted considera que una persona con discapacidad intelectual deba tener capacidad jurídica o deba de estar en un estado de interdicción?
12. ¿Cuál es su concepción sobre la toma de decisiones?
13. ¿Qué considera que involucra la toma de decisiones?
14. ¿A lo largo de su vida se ha enfrentado a situaciones en las que no ha podido tomar una decisión?
15. ¿Por qué considera que no se logró tomar la decisión/ fue fácil tomar la decisión?
16. ¿Usted se considera una persona capaz de tomar decisiones? ¿Por qué?
17. ¿Cuál es su concepción sobre la manifestación de la voluntad?
18. ¿Considera que existe una relación o diferencia entre la toma de decisiones y la manifestación de la voluntad?
19. ¿Considera que la interdicción es una restricción a la manifestación de la voluntad? ¿Por qué?
20. ¿Considera que la capacidad jurídica involucra la toma de decisiones?
21. ¿Cómo considera que es el proceso de la toma de decisiones de una persona con discapacidad intelectual?
22. ¿Cómo considera que las personas con discapacidad intelectual manifiestan su voluntad?
23. ¿Considera que existe una diferencia entre déficit, deficiencia y discapacidad?
24. ¿Cómo considera que debe de ser una persona normal?
25. ¿Cuál sería su aportación o que considera que sería lo ideal para establecer un sistema de apoyos que permita el fortalecimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual?

FORMATO DE ENTREVISTA A PROFESIONALES

Profesión: _____

1. ¿Cuáles son las funciones que usted desempeña?
2. ¿Ha tenido usuarios/pacientes/clientes o algún acercamiento con personas con discapacidad intelectual?
3. Me podría platicar como ha sido su experiencia profesional
4. Desde una perspectiva profesional y/o personal ¿cómo se concibe la discapacidad?
5. Desde su punto de vista profesional que tipos de discapacidad existen
6. Desde perspectiva profesional y/o personal ¿cómo concibe la discapacidad intelectual?
7. ¿Qué ideas/creencias/experiencias u opiniones tiene sobre la discapacidad intelectual?
8. ¿Considera que una persona con discapacidad intelectual puede tomar decisiones en la vida cotidiana y en un ámbito legal por cuenta propia? (si/no) ¿Por qué?
9. ¿Sabe o conoce un poco de la historia de las personas con discapacidad?
10. ¿Sabe o tiene una idea de en qué consiste el derecho de la capacidad jurídica?
11. ¿Sabe o tiene una idea de en qué consiste el Estado de interdicción?
12. ¿Desde su punto de vista profesional usted considera que una persona con discapacidad intelectual deba tener capacidad jurídica o deba de estar en un estado de interdicción?
13. ¿Cuál es su concepción sobre la toma de decisiones?
14. Desde su punto de vista personal y profesional usted ¿qué considera que involucra la toma de decisiones?
15. ¿A lo largo de su vida profesional se ha enfrentado a situaciones en las que no ha podido tomar una decisión? ¿Cuáles?
16. ¿Por qué considera que no se logró tomar la decisión/ fue fácil tomar la decisión?
17. ¿Usted se considera una persona capaz de tomar decisiones? ¿Por qué?
18. ¿Cuál es su concepción sobre la manifestación de la voluntad?
19. ¿Considera que existe una relación o diferencia entre la toma de decisiones y la manifestación de la voluntad?
20. ¿Considera que la interdicción es una restricción a la manifestación de la voluntad? ¿Por qué?
21. ¿Considera que la capacidad jurídica involucra la toma de decisiones?
22. ¿Desde su punto de vista profesional y personal como es el proceso de la toma de decisiones de una persona con discapacidad intelectual?
23. ¿Desde su punto de vista profesional como considera que las personas con discapacidad intelectual manifiestan su voluntad?

24. ¿Considera que existe una diferencia entre déficit, deficiencia y discapacidad?
25. ¿Cómo considera que debe de ser una persona normal?
26. ¿Cuál sería su aportación o que considera que sería lo ideal para establecer un sistema de apoyos que permita el fortalecimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual?

ANEXOS

Para mayor referencia de evidencias de los consentimientos informados, grabaciones de entrevistas, transcripción de entrevistas, archivo de procedimiento de trabajo de campo, análisis de resultados, solicitar acceso a la autora, quien se reserva el derecho de revisión para fines académicos y de investigación únicamente.

<https://drive.google.com/drive/folders/1dsHwL3MkccVL2bQFAevcdzX308iFHUj?usp=sharing>

REFERENCIAS

- Aguilar, C., López, D. y Rodríguez, J. (2017). Barreras actitudinales que contribuyen en la exclusión escolar de las niñas entre los cinco y diez años en una Institución Educativa de Bogotá. [Tesis de licenciatura en enfermería]. Pontificia Universidad Javeriana. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/39968/Tesis.pdf>
- Arce, R., Fariña, F. y Novo, M. (2005). Psicología jurídica. Colección de psicología y ley. Sociedad española de psicología jurídica y forense. <http://sepjf.org/wp-content/uploads/2018/12/Vol.-1.-Psicologia-juridica.pdf>
- Borrás, R. B (2020). Rol del psicólogo en el área de la psicología jurídica. [Trabajo de grado en psicología]. Universidad de San Buenaventura Colombia, Facultad de Psicología, Cali. <https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/10922/1/Flores%2C%20Oyonara.pdf>
- Cáceres, E. y Rodríguez, G. (2008). Bases psicológicas del comportamiento jurídico en México. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2537/6.pdf>
- Cedeño, S. M. A. (2001). Aportes de la investigación cualitativa y sus alcances en el ámbito educativo. *Actualidades Investigativas en Educación*, 1(1), 1-23. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=44710105>
- Código Civil Federal, [C.C.F.], Reformado, Diario Oficial de la Federación, 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928, (México).
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2018). Aspectos básicos de los derechos humanos. Tlalpan, Ciudad de México. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/07-Aspectos-basicos.pdf>
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observación general sobre el artículo 12: igual reconocimiento como persona ante la ley. CRPD/C/11/4. 25 de noviembre de 2013. Párrafo 3.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 13 diciembre 2006. <https://www.refworld.org/es/docid/5d7fbf13a.html>

- Cruz, O. (2018). El secreto profesional del abogado en México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4739/3.pdf>
- Fernández, A. (1997). El sistema de justicia en México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/159/9.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. McGraw Hill. (2014). https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/Metodologia-de-la-Investigaci%C3%83%C2%B3n_Sampieri.pdf
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, [L.G.T.A.I.P.], Reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 9 de mayo de 2016, (México).
- Manzanero, A. (2015). Psicología Jurídica. *Papeles del psicólogo*, 36(2), 81-82. 9. <https://www.redalyc.org/pdf/778/77839628001.pdf>
- Martocci, J. y Zelasqui, I. (2021). Capacidad jurídica de las personas con discapacidad. *Revista de Interés Público*, 5(6), 83-100. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/131200>
- Muñoz, J. M., Manzanero, A. L., Alcázar, M. A., González, J. L., Pérez, M. L. y Yela, M. (2011). Psicología Jurídica en España: Delimitación Conceptual, Campos de Investigación e Intervención y Propuesta Formativa de la Enseñanza Oficial. *Anuario de Psicología Jurídica*, 21, 3-14.
- Musitu, G., Herrero, J., Cantera, L. y Montenegro, M. (2004). Introducción a la psicología comunitaria. UOC.
- Organización Mundial de la Salud (OMS). (2001). Clasificación Internacional del Funcionamiento, las Discapacidades y la Salud. Ginebra: OMS.
- Osorio, G. (2019). Capacidad jurídica de las personas con discapacidad: ¿Se ajusta nuestra normativa a las normas sobre capacidad jurídica que consagra la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad?. *Revista de derecho y ciencias penales: Ciencias Sociales y Políticas*, (25), 84-103. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7478184>
- Paoli, F. (2018). Multi, Inter y Transdisciplinariedad. *Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho*, (13), 347-257. <https://www.scielo.org.mx/pdf/paftd/n13/2007-4387-paftd-13-347.pdf>
- Peñaloza, M. (2010). Teoría de las decisiones. *Perspectivas*, (25), 227-240. <https://www.redalyc.org/pdf/4259/425942454012.pdf>

- Raphael, R. (2012). Nombre y capacidad jurídica. *Reporte de la discriminación en México* (17-37). Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. <https://tinyurl.com/qntr832>
- Rodríguez, M. (2022). La capacidad jurídica de las personas con discapacidad en la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y los principales desafíos para el legislador chileno. *Revista de derecho* 252, 45-73. <https://www.scielo.cl/pdf/revderudec/v90n252/0718-591X-revderudec-90-252-45.pdf>
- Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán. (2022). Discapacidad Intelectual: Colección juntos trabajamos por la inclusión. Secretaría de Educación, SEGEY. https://educacionespecial.sep.gob.mx/storage/recursos/2023/07/wf3WmLZrUk-230301_Tomo5_DiscapacidadIntelectual.pdf
- Seid, G. (2016). Procedimientos para el análisis cualitativo de entrevistas. Una propuesta didáctica. V Encuentro Latinoamericano de Metodología de las Ciencias Sociales. https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.8585/ev.8585.pdf%7D
- Sentencia recaída al Amparo en Revisión 159/2013, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Arturo Zaldívar Lelo De Larrea, 16 de octubre de 2013. https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/bTEL3ngB_UqKst8occMJ/159%252F2013%20lectura%20f%C3%A1cil
- Sociedad Mexicana de Psicología (2002). Código Ético del Psicólogo. México: Trillas.
- Soza, M. (2003). La naturaleza Jurídica de la tradición: ¿Acto o hecho jurídico?. *Revista Chilena en Derecho*, 30(2), 287-305.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2006). *El Sistema Jurídico Mexicano*. México, D.F. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material_didactico/2016-11/Sistema-Juridico-Mexicano.pdf
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2019). *Extracto del Amparo en Revisión 1368/2015*, Dirección General de Derechos Humanos, México. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2020-12/Resumen%20AR1368-2015%20DGDH.pdf>
- Vázquez, S. (2009). Motivación y voluntad. *Revista de Psicología*, 27(2), 185-212. <https://www.redalyc.org/pdf/3378/337829513002.pdf>

Velarde, V. (2011). Los modelos de la discapacidad: un recorrido histórico. *Revista empresa y humanismo*, XV(1), 115-136. <https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/29153/1/REYH%2015-1-12Velarde%20Lizama.pdf>